Nota U.O.C.

Luque, 08 de marzo de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley Nº 2051/2003 y Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, remitimos JUSTIFICACION referente al anticipo a proveedores.

1. **Situación: Anticipo para las MIPYMES**

Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Respuesta: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no **aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente**, así como lo establece el CIRCULAR N° 2/2023 y teniendo en cuenta esto y realizando los trámites relacionados al proceso - *CONTRATACION DIRECTA Nº 06/2023- ADQUISICION DE SERVICIOS DE GOMERIA CONTRATO ABIERTO por estas razones;*

Se remite la justificación correspondiente a continuación:

a) Para esta convocante este proceso no resulta aplicable el anticipo considerando que es un proceso sin mayor envergadura y corresponde a una modalidad que justamente con los mínimos requisitos expuestos facilita la participación de los oferentes, así mismo para el cumplimiento de los servicios requeridos, el oferente adjudicado no requiere de mayor inversión en herramientas e infraestructura, a más de las propias de su giro comercial, así mismo para brindar el servicio requerido por la institución no requiere inversión financiera o requiere lo mínimo, teniendo en cuenta que el mayor componente de los servicios requeridos, es la mano de obra, por lo cual no se justifica el desembolso del anticipo en éste llamado; por lo cual velando por el patrimonio institucional, la convocante no prevé el desembolso alguno de anticipo para el oferente adjudicado.-

b) Este proceso es contrato abierto esto si no se tiene definido cantidades exactas, como se podrá otorgar un anticipo puesto que el anticipo nace del porcentaje para pre inversión dado del monto calculado por el servicio o bien a contratar. Para futuros oferentes cumpliendo con la capacidad financiera, técnica y de las especificaciones técnicas de la carta de invitación podrán ejecutar este proceso, el anticipo no resultara aplicable a ningún adjudicado. -

Sin otro particular me despido muy atentamente,

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la
Municipalidad de Luque